

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

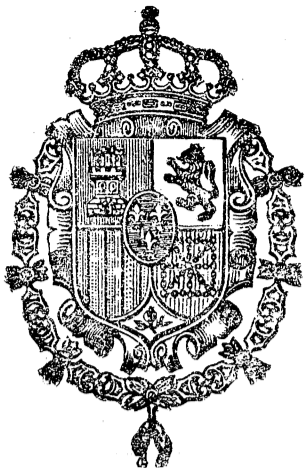
Madrid.....	Un mes.....	5 pls.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que, sin las formalidades de subasta, adquiera el material que se expresa con destino al crucero *Reina Regente*.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reformando las Escuelas de Artes é Industrias.

Otro prorrogando por tres años el contrato de arrendamiento de la casa núm. 24 de la calle del Barco, que ocupa en Madrid la Escuela Normal Central de Maestras.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte de D. Luis de Armiñán, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría el Sr. Director general de Administración.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Lugo á D. José Moreno Taulera.

Administración central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado Oficial de quinta clase de la Intervención de Ha-

cienda de la provincia de Zaragoza D. Pablo Hernández Rózpide.

Dirección general del Tesoro público.—Autorización de una rifa con carácter particular.

Acordando que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante repetidor de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid y otra en la de Málaga.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ordenes aprobatorias de los proyectos de reparación de las carreteras que se expresan.

Concediendo á D. Antonio Montoya Llor autorización para establecer un depósito flotante de carbón en el puerto de Cartagena.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.—Anulación de un depósito constituido por D. Ramón García en la Caja general de Depósitos.

Séptimo tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de baúles.

Décimo cuarto tercio de la Guardia civil.—Subasta para la adquisición de correajes.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Lorca.—Concurso para la adjudicación de las obras de reparación del Colegio de la Purísima.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y estancias oficiales:

Banco de España.—Sociedad anónima minera La Confianza.—Altos Hornos de Vizcaya.

Balances de Sociedades, publicándose conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco Hispano Americano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 4º y 45 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

Tribunal Supremo.—Pliegos 15 y 16 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta, con arreglo á los casos de excepción comprendidos en los puntos 6.º y 9.º del Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852, y con destino al crucero *Reina Regente*, adquiera los aparatos de levar de la casa Harfield and C.º; las anclas de la casa Hingley and Sons; el servomotor, de los Sres. John Royerson and C.º, y las cadenas, de la casa que ofrezca la proposición más ventajosa.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Alvarado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Extraordinario impulso han recibido en nuestra Patria las instituciones de enseñanza técnica, industrial y artística con las reformas del año 1901 y sucesivos. Las iniciativas del Gobierno de V. M., recibidas con general satisfacción y secundadas con noble empeño por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y entidades particulares, dieron por resultado el establecimiento de muchas Escuelas nuevas y la ampliación de estudios y aplicaciones en las antiguas. Algunos de estos Centros docentes hallanse instalados en edificios de nueva planta y cuentan con aulas, talleres,

gabinetes y laboratorios que continuamente se mejoran; ejemplo de ello, la Escuela de Industrias textiles de Tarrasa, timbre de gloria para aquel Ayuntamiento, que á costa de enormes esfuerzos ha levantado una hermosa Escuela en el mejor sitio de la población, y las Escuelas elemental y superior de Industrias de Vigo, debidas al generoso y patriótico donativo de un esclarecido filántropo. Las Corporaciones populares de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Toledo y tantas otras, que harían larga la enumeración, han respondido á este movimiento con un interés que enaltece su celo y prueba que se han penetrado bien de la trascendencia que tienen la educación de las clases obreras y la preparación de la juventud para los desarrollos de la moderna industria y las aplicaciones del arte.

El camino está trazado; no hay más que seguirlo, sin acometimientos irreflexivos y sin paralizadores desmayos. Pero como no es posible, por bien meditado que fuera el plan de 1901, fundar de una vez y conseguir desde el primer intento una organización perfecta en materia tan compleja y delicada, á la recomendable obra de iniciación tiene que seguir otra labor de rectificación y mejoramiento, en la forma y medida que aconsejan las lecciones de la experiencia. Este es el carácter, eminentemente práctico, de las reformas que el Ministro que suscribe considera urgentes, sin perjuicio de que sean seguidas de otras, no tan urgentes por la proximidad de la apertura del curso, pero trascendentales y necesarias á la nueva orientación que hay que dar á estos estudios.

En los superiores, sin perturbar con innovaciones esenciales el plan de estudios cuando aun no ha tenido tiempo de dar sus esperados frutos, se puede simplificar la organización estableciendo un curso preparatorio general y refundiendo en un solo grupo, ya que todas, menos alguna asignaturas son comunes, especialidades tan afines como la de Peritos mecánicos y electricistas y la de Químicos y Metalurgistas ensayadores. Esta reforma y otras de igual índole, como la eliminación de dos asignaturas en los estudios superiores artísticos, agregando su contenido á otras dos muy análogas, y la adición de una nueva en los técnico-industriales para la enseñanza, interesante y necesaria, de Economía y Legislación industrial, se pueden implantar en la Escuela de Madrid desde el próximo curso; pero en la mayor parte de las Escuelas superiores de Industrias habrá que aumentar más tarde el Profesorado, puesto que el número de Profesores es reconocidamente exiguo, como que aun no se ha elevado

poco ni mucho el crédito que á raíz de la creación de esas Escuelas se consignó en los Presupuestos de 1902 para personal docente del primero y segundo cursos.

Otras disposiciones del presente decreto van encaminadas á aumentar la eficacia de las enseñanzas, exigiendo á los alumnos, por medio del examen de ingreso, la necesaria preparación, unificando la extensión é intensidad de las que hayan de darse en las distintas Escuelas para especialidades idénticas, y, sobre todo, procurando por todos los medios posibles la preponderancia de las prácticas, que son el nervio de las enseñanzas profesionales.

La promoción del Profesorado para cubrir vacantes naturales ó de nueva creación está perfectamente regulada en el Real decreto de 10 de Julio de 1903; sólo se modifica para relacionar en el turno de ascenso de auxiliares la categoría de los aspirantes con la de la Escuela á que pertenece la Cátedra vacante, y para suprimir el turno de concurso libre, establecido con laudable propósito, pero que ha producido más inconvenientes que ventajas.

Sin perjuicio de aumentar el número de pensiones para Profesores y alumnos que vayan á ampliar sus estudios en el extranjero, hay que buscar la manera de proporcionar á la generalidad de los alumnos, pues siempre serán pocos los pensionados, el conocimiento de las nuevas aplicaciones industriales ó de los adelantos que en cualquier otro país se hayan realizado, y esto puede hacerse trayendo á España Maestros contratados para las enseñanzas que constituyan su especialidad.

Contribuirá también al progreso de las Escuelas, estimulando la aplicación de los alumnos y proporcionando á los Profesores entusiastas por la enseñanza la satisfacción de que sean conocidos y apreciados sus trabajos, la celebración de exposiciones de artes é industrias. Y, por último, aparte de varias reformas en puntos de detalle que afectan también al régimen de los establecimientos docentes, se propone una cuya necesidad se ha hecho manifiesta en muchos casos: la de asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas y que en lo sucesivo se adopten por medio de una inspección eficaz de procedimiento rápido y sencillo que establezca el contacto necesario entre la Autoridad que da la órdenes y los encargados de cumplirlas. De esta manera podrá acudir oportunamente al remedio de dificultades imprevistas que á veces anulan las más provechosas iniciativas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene

el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Escuela Central de Artes é Industrias de Madrid se cursarán los estudios que comprenden las enseñanzas siguientes:

Enseñanza general de obreros y artesanos.

Peritos mecánico-electricistas.

Peritos químicos industriales.

Aparejadores.

Enseñanza de Bellas Artes con aplicación á las industrias y oficios.

Enseñanzas propias de la mujer.

Enseñanzas especiales.

En las demás Escuelas superiores de Industrias, además de los estudios propios de Peritos mecánicos, electricistas y químicos, continuarán funcionando, si ya se hallan establecidas, ó podrán crearse, las especialidades que respondan á las necesidades industriales, agrícolas, mineras, fabriles, etc., de la localidad ó zona respectiva; pero entendiéndose siempre que para especialidades iguales han de tener todas las Escuelas estudios y programas comunes en cuanto á su extensión, límites é intensidad, y cuestionario único para los exámenes de reválida, sometiéndose por lo demás á sus reglamentos particulares y disposiciones vigentes.

Art. 2.º En la enseñanza general de obreros y artesanos de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid y de las de provincias que cuenten con el necesario personal docente se enseñarán, además de las asignaturas de Aritmética y Geometría, Dibujo geométrico, Dibujo artístico y Modelado y Vaciado, que actualmente rigen, las de Contabilidad, Gramática castellana, Geografía general é industrial, Caligrafía y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, que constituyen el plan de estudios de las Escuelas elementales. Las asignaturas de nueva creación estarán á cargo de los Profesores auxiliares, Ayudantes repetidores y meritorios mientras no haya bastante Profesorado numerario.

Se establecerán también para las enseñanzas generales las prácticas de taller compatibles con los recursos de que disponga cada Escuela.

Art. 3.º Todas las Escuelas oficiales de Artes é Industrias y Bellas Artes, superiores de Industrias y superiores de Artes industriales donde la enseñanza de obreros y artesanos se halle establecida podrán expedir certificados de aptitud para el ejercicio de un oficio ó arte manual á los alumnos de este género que hubieren aprobado las asignaturas de la enseñanza general y además se sometieren á los ejercicios prácticos de taller ó laboratorio del oficio ó arte industrial á que se dediquen, en los términos que establezca el Reglamento interior de la Escuela. El ejercicio práctico de reválida se podrá efectuar en los talleres propios de la Escuela ó en talleres particulares de la localidad, que designará el Director del establecimiento, poniéndose al efecto de acuerdo con el Maestro ó dueño de la fábrica en cada caso.

Estos certificados darán derecho á ingresar sin examen en el primer curso de la enseñanza profesional.

Art. 4.º Los certificados de Práctico industrial sólo se podrán expedir por las Escuelas en que se hallen establecidas todas las enseñanzas correspondientes al grado elemental, con arreglo al plan del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, ó las comprendidas en los tres primeros grupos que con aplicación á la Escuela de Madrid y para las enseñanzas profesionales establece el art. 7.º del presente decreto.

Los títulos de Perito de las diversas especialidades que existan en cada Escuela superior se expedirán por el Gobierno, previos los requisitos determinados en las disposiciones vigentes.

Para solicitar examen de reválida de Aparejador en cualquier Escuela será necesario acreditar previamente dos años de práctica en obras de nueva construcción, con certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas. Esta certificación se comprobará por la Secretaría, pidiendo al efecto las oportunas acordadas en confirmación de su contenido.

Art. 5.º El título de Perito en alguna de las especialidades de mecánicos, electricistas, químicos, metalurgistas-ensayadores, aparejadores y manufactureros, obtenido en cualquiera de las Escuelas superiores de Industrias con arreglo al plan de estudios del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, tal como se contenía en su art. 50, ó con las ampliaciones y modificaciones que sucesivamente ha recibido, como el Real decreto de 10 de Enero de 1902 agregando á los peritajes oficiales

el de manufactureros, los Reglamentos, aprobados también por Real decreto, para las Escuelas de Madrid, Tarrasa, Santander, etc., y las mismas reformas que por el presente se establecen, dará derecho á ingresar sin examen en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En este sentido deberá entenderse y aplicarse lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento de la citada Escuela de Ingenieros de 14 de Septiembre de 1902.

Art. 6.º En la Escuela de Artes é Industrias de Madrid se refunden las especialidades de Peritos mecánicos y de Peritos electricistas en la de Peritos mecánico-electricistas, y los diversos peritajes relacionados con la Química, en el de Peritos químicos industriales.

Se refunden también en la enseñanza artística de la misma Escuela las asignaturas de «Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte» y «Composición decorativa», de la Sección de Pintura, en una sola asignatura, que abarcará ambos estudios, bajo la dirección de un solo Profesor. De la misma manera y en iguales términos se reducen á una las asignaturas de igual denominación de la Sección de Escultura.

Los programas de estas nuevas asignaturas se dividirán en partes ó en grados, á semejanza de las de la enseñanza general.

Art. 7.º Los estudios correspondientes á las enseñanzas de Peritos mecánico-electricistas, Peritos químicos industriales y Aparejadores, y los grupos en que estos estudios se dividen, serán desde luego en la Escuela de Madrid, y sucesivamente en las otras superiores de Industrias, á medida que sus recursos y elementos propios lo permitan, los que á continuación se expresan.

Curso preparatorio.

Cálculos numéricos y medidas geométricas.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Ejercicios gráficos de Geometría.

Para todas las especialidades.

PRIMER GRUPO

Aritmética y Algebra hasta ecuaciones de segundo grado. Clase diaria.

Geometría plana y Trigonometría. Diaria.

Geografía general é industrial. Alternativa.

Francés, primer curso. Alternativa.

Dibujo geométrico, primer curso (trazados geométricos y prácticas de lavado). Alternativa.

Conferencias en los talleres sobre Tecnología de herramientas y primeras materias. Alternativa.

SEGUNDO GRUPO

Complemento del Algebra hasta funciones derivadas inclusive. Alternativa.

Geometría del espacio y Topografía. Alternativa.

Física elemental. Diaria.

Mecánica elemental. Alternativa.

Francés, segundo curso. Alternativa.

Dibujo geométrico, segundo curso (proyecciones ortogonales y sus aplicaciones). Alternativa.

Prácticas de taller. Ejercicios de forja y lima de metales y torneado de madera: nueve horas semanales.

Prácticas de Mecánica y Física molecular: tres horas semanales.

Prácticas de Topografía: tres horas semanales.

TERCER GRUPO

Geometría descriptiva. Alternativa.

Elementos de Geometría analítica y Cálculo infinitesimal. Alternativa.

Terminología y Optica industriales. Alternativa.

Electricidad y Magnetismo. Alternativa.

Química general. Alternativa.

Mecánica general y aplicada. Alternativa.

Dibujo geométrico, tercer curso (aplicaciones del Dibujo geométrico á la representación de objetos usuales y sencillos de diversas artes é industrias). Alternativa.

Prácticas de Química: tres horas semanales.

Prácticas de Terminología: tres horas semanales.

Prácticas de Electricidad: tres horas semanales.

Prácticas de taller (torneado de metales, forja y ajuste de pequeñas piezas): nueve horas semanales.

Estudios para cada especialidad.

Peritos mecánico-electricistas.

CUARTO GRUPO

Máquinas de vapor. Alternativa.

Mecanismos y máquinas herramientas. Alternativa.

Electrotecnia (generación de la corriente). Alternativa.

Inglés, primer curso. Alternativa.

Dibujo industrial, primer curso. Alternativa.

Prácticas de calderas y máquinas: tres horas semanales.

Prácticas de Electricidad: tres horas semanales.

Prácticas de taller. Construcción de mecanismos y piezas de máquina y de colectores para dinamos,

QUINTO GRUPO

Inglés, segundo curso. Alternativa.

Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido. Alternativa.

Grafostática y resistencia de materiales con aplicación á las máquinas. Alternativa.

Electrotecnia (aplicaciones). Alternativa.

Dibujo industrial, segundo curso. Alternativa.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de taller. Conducción de motores; construcción de dinamos y alternadores, instalaciones, etcétera; contabilidad industrial: diez y ocho horas semanales.

Peritos químicos industriales.

CUARTO GRUPO

Química inorgánica industrial, Metalurgia y Análisis mineral. Alternativa.

Química orgánica industrial y Análisis orgánico. Alternativa.

Inglés, primer curso. Alternativa.

Prácticas de laboratorio: doce horas semanales.

QUINTO GRUPO

Electroquímica y Electrometalurgia. Alternativa.

Inglés, segundo curso. Alternativa.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de laboratorio. Contabilidad industrial: doce horas semanales.

Aparejadores.

CUARTO GRUPO

Estereotomía. Alternativa.

Grafostática y resistencia de materiales con aplicación á la construcción. Alternativa.

Conocimiento de materiales y construcción. Alternativa.

Dibujo arquitectónico. Diaria.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de Estereotomía: seis horas semanales.

Prácticas de conocimiento de materiales. Contabilidad industrial: seis horas semanales.

Art. 8.º Las asignaturas que comprende en la Escuela Central la enseñanza de Bellas Artes con aplicaciones á la industria, además de las de la enseñanza general, necesarias para comenzar estos estudios, serán:

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa (Pintura). Clase diaria.

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa (Escultura). Clase diaria.

Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas (primero y segundo curso). Alternativa.

Art. 9.º Las enseñanzas propias de la mujer en la Escuela Central serán:

Cálculos numéricos y medidas geométricas.

Nociones de Contabilidad general.

Taquigrafía y Mecanografía.

Idioma francés.

Dibujo geométrico y de adorno á pluma aplicado á las labores.

Dibujo artístico (figura y adorno), acuarela, pintura al óleo y modelado en cera de objetos industriales.

Aplicación de los Dibujos geométrico y artístico á las artes decorativas (pirografía, esmaltes, etc.).

Ejercicios prácticos de corte de ropa blanca y vestidos.

Economía doméstica y lecciones elementales de Higiene y Arte y Prácticas culinarias.

Art. 10. Las enseñanzas especiales á que se refiere el art. 1.º serán por ahora las de Taquigrafía, ya establecida como voluntaria para los alumnos de los estudios generales y periciales, y que se hace extensiva á la sección de alumnas, y la Mecanografía.

Art. 11. Los Profesores numerarios afectos á las enseñanzas profesionales en la Escuela Central de Madrid se distribuirán en esta forma:

Uno de Aritmética y Algebra.

Uno de Geometría plana y Trigonometría.

Uno de Geografía industrial y Geometría del espacio y Topografía.

Uno de Geometría descriptiva y Estereotomía.

Uno de Mecánica elemental y de Mecánica general y aplicada.

Uno de Física elemental.

Uno de Electrotecnia, primer curso, y de Complemento de Algebra.

Uno de Electrotecnia, segundo curso, y de Elementos de Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.

Uno de Terminología y Optica industriales y de Electricidad y Magnetismo.

Uno de Química general y Electroquímica y Electrometalurgia.

Uno de Máquinas de vapor y motores.

Uno de Grafostática y resistencia de materiales y Conocimiento de materiales y de Construcción,

Uno de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica.

Uno de Mecanismos y Máquinas herramientas, Grafostática, Resistencia de materiales y Construcción de máquinas.

Uno de Economía y Legislación industrial.

Uno de idioma Francés é Inglés. (Serán uno de cada idioma cuando en el presupuesto se consigne dotación para la segunda plaza.)

Los Profesores numerarios adscritos á la enseñanza de Bellas Artes aplicada á la industria serán:

Uno de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y de Composición decorativa (Pintura).

Uno de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y de Composición decorativa (Escultura).

Uno de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas.

Un Profesor especial de Taquigrafía, que dirigirá también la Mecanografía.

No se modifica la plantilla actual respecto de los Profesores correspondientes á la enseñanza general y á la de mujeres.

El sueldo de entrada de los Profesores especiales será de 2.000 pesetas anuales; pero en todo lo demás, una vez nombrados en propiedad con las solemnidades de la oposición ó el concurso, tendrán los mismos derechos y deberes que los Profesores numerarios, y, por consiguiente, igual derecho á la gratificación por residencia, ascensos de antigüedad por quinquenios, haberes pasivos, etc.

Art. 12. En la imposibilidad de aplicar desde luego el plan consignado en el art. 7.º á todas las Escuelas superiores de Industrias en que se hallan establecidos los mismos peritajes, porque supone un número de Profesores muy superior al que hoy tienen, el Gobierno procurará consignar en los presupuestos del Estado los posibles aumentos de personal docente, y los Directores y Junta de Profesores de dichas Escuelas harán todos los esfuerzos que su ilustrado celo les sugiera para combinar con el personal actual y con el que vaya sucesivamente agregándose el régimen de enseñanza comprensivo de todas las asignaturas y prácticas anteriormente enumeradas.

Art. 13. Para ingresar en el curso preparatorio de las enseñanzas profesionales será preciso ser aprobado en un examen de Lectura y Análisis gramatical, Escritura correcta con buena ortografía y operaciones fundamentales con los números enteros, y acreditar la edad de doce años.

Art. 14. Sin perjuicio de lo dispuesto con relación á los derechos de matrícula, examen, etc., los alumnos oficiales de la enseñanza profesional matriculados en asignaturas en que se exijan prácticas de taller, gabinete ó laboratorio abonarán 20 pesetas en metálico por todas ellas en cada curso. El producto íntegro de estos derechos de prácticas se destinará precisa y exclusivamente á reponer y adquirir material de enseñanza propio de las asignaturas á que se refieren. Los alumnos que justifiquen su calidad de artesano ó hijo de artesano jornalero no abonarán cantidad alguna por razón de prácticas.

Art. 15. El procedimiento para la promoción del Profesorado numerario y auxiliar en sus diversas categorías correspondientes á todas las Escuelas de que al presente se trata está taxativamente determinado por el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y disposiciones concordantes del Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900. El mismo sistema seguirá aplicándose, sin más modificaciones que suprimir para la provisión de Cátedras y Ayudantías el turno de concurso libre y rectificar lo dispuesto respecto al turno de concurso entre Ayudantes numerarios (ascenso) en la forma siguiente:

Si la Cátedra vacante tuviese la categoría y sueldo de las elementales, seguirá aplicándose el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, y, en su consecuencia, sólo serán admitidos al concurso los Ayudantes numerarios de Escuelas elementales ó Profesores auxiliares de Escuelas superiores que cuenten cinco años de servicio como tales Auxiliares ó Ayudantes, ó que tengan derechos adquiridos.

Si la vacante es de Escuela superior y dotada con mayor sueldo que las elementales, serán admitidos únicamente los Auxiliares numerarios de Escuela superior. A falta de éstos, ó cuando los presentados no acrediten la necesaria competencia en la especialidad de la vacante, se declarará desierto el concurso y se pasará al turno siguiente, que es, por el orden que corresponde, suprimidos los concursos libres, el de oposición.

Por consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las vacantes de Profesor numerario y de Auxiliar ó Ayudante numerario que en lo sucesivo ocurran, á las cuales hubiera correspondido el turno de concurso libre, se anunciarán para el turno de oposición.

Art. 16. Las Cátedras de Idiomas en cada Escuela seguirán proveyéndose en la forma y turnos que determina el art. 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Las plazas de Profesor auxiliar, si la Escuela es superior, ó de Ayudante numerario, si es Escuela elemental, se proveerán en dos turnos dentro de cada establecimiento: uno de concurso y otro de oposición.

El de concurso se efectuará entre los Auxiliares, Ayudantes y Repetidores numerarios de las Escuelas superiores ó elementales de Artes é Industrias y Bellas Artes, superiores de Industrias y superiores de Artes Industriales y los Auxiliares retribuidos de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas de Comercio, con la condición precisa unos y otros de pertenecer á la enseñanza del idioma correspondiente, haber ejercido dos años por lo menos en establecimientos oficiales y haber ingresado en alguno de ellos por oposición ó por concurso.

Art. 17. Los talleres ó fábricas en que hayan de ejercer su misión los Maestros contratados serán dotados por el Gobierno con todos los necesarios recursos en herramientas, aparatos y máquinas perfeccionadas, á fin de que no solamente se acostumbren los alumnos á manejarlos, sino que estos Centros docentes sirvan de modelo á los demás establecimientos particulares del país y puedan los industriales darse cuenta de las ventajas que reportan los procedimientos en ellas ensayados.

Los productos obtenidos en dichos talleres ó fábricas, y además, terminada que sea la contrata, las máquinas, aparatos y herramientas perfeccionados que se hubieren empleado, se destinarán á los talleres de las Escuelas de Artes é Industrias para que puedan estudiarlos, manejarlos, sacar plantillas ó modelos y aun utilizarlos dentro del local los artesanos de la población.

Art. 18. Con el fin de implantar industrias ó artes manuales nuevas en el país, ó de perfeccionar algunas de las existentes, se podrán contratar en el extranjero Maestros justamente acreditados, estipulándose en las condiciones del contrato el tiempo de duración del mismo, el número de alumnos que hayan de recibir la enseñanza en dicho plazo y la cláusula especial de quedar ésta sometida á la legislación del país en todo cuanto al régimen del establecimiento y disciplina escolar se refiera, y á una inspección efectiva, que podría dar por resultado la rescisión si de un examen trimestral de los alumnos resultase descuido ó incompetencia por parte del Maestro.

El nombramiento de estos Profesores lo hará el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición y propuesta del Claustro.

Art. 19. El Gobierno celebrará cada dos años exposiciones nacionales de los productos de la industria y de las artes y oficios manuales; de máquinas, aparatos, herramientas nuevas ó perfeccionadas que no hubieran figurado en anteriores exposiciones, procedentes de autores, talleres y fábricas españolas, otorgando recompensas á los que las mereciesen y adquiriendo los objetos que por su mérito resultaren dignos de tal distinción con destino al Museo industrial ó á los gabinetes, laboratorios, talleres ó colecciones de los establecimientos de instrucción pública, según los casos, siempre haciendo constar en el objeto adquirido el nombre del autor ó constructor.

Art. 20. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará en el plazo más breve posible todas las disposiciones necesarias para llevar á la práctica lo dispuesto en este decreto.

Art. 21. Para comprobar el cumplimiento de lo establecido en este decreto y en las demás disposiciones que se refieran á Escuelas de Artes é Industrias en sus diversos grados y denominaciones, se realizará periódicamente, por orden expresa del Ministro en cada caso, una inspección que se encargará á persona de reconocida competencia y se considerará como una comisión honorífica, no retribuida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Director de la Escuela Central propondrá las variantes que resulten de la distribución de las asignaturas entre los Profesores de la Escuela. Se prorrogará hasta el día 10 de Octubre el plazo de admisión de matrícula ordinaria para el curso de 1906-907.

También queda prorrogado hasta igual fecha el plazo de admisión de matrículas para el ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con

arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo de 1883, 8 de Junio de 1896 y 26 de Julio de 1898, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por tres años el contrato de arrendamiento de la casa núm. 24 de la calle del Barco, que ocupa en Madrid la Escuela Normal Central de Maestras.

Art. 2.º Se autoriza á la Subsecretaría de Instrucción pública para que, en nombre de la Administración, otorgue la correspondiente escritura pública de arrendamiento, bajo las mismas condiciones en que estaba estipulado el contrato anterior.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Luis de Armiñán, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Lugo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. José Moreno Taulera, actual Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Avila, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Moreno Taulera.

Licenciado graduado en Derecho con calificación de Sobresaliente.

Profesor numerario de Dibujo, en virtud de oposición, nombrado por orden de 10 de Mayo de 1903.

En la Escuela de Bellas Artes de Córdoba aprobó cuatro cursos, con calificación de Sobresaliente, las asignaturas de Antiguo y Modelo vivo.

Ha sido Ayudante de Dibujo del Instituto de Córdoba, y en el curso de 1900 á 1901 prestó servicios en las salas de estudio de dicho Instituto.

En el mismo curso desempeñó las clases nocturnas de Dibujo para obreros.

En el concurso celebrado por la Sociedad Económica de Amigos del País Cordobesa obtuvo premio por un cuadro que presentó.

Ha publicado una obra titulada *Las enseñanzas artísticas industriales en España.*

Ha sido Vocal del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Modelado y Vaciado de la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Almería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden de fecha 17 del actual ha sido nombrado, en turno 2.º de los establecidos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza D. Pablo Hernández Rózpide.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado, toda vez que de no poseer el interesado en el plazo reglamentario se le irrogará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario interino, J. R. de Oya.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á D. Félix Abad, vecino de San Sebastián (Guipuzcoa), para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, una máquina de coser, sistema Singer, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, que previene el art. 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 19 de Septiembre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo venidero se abra el pago de la mensualidad co-

riente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Jefes oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid una plaza de Ayudante repetidor de la Sección técnica, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Los aspirantes que reúnan las expresadas circunstancias dirigirán sus instancias, por conducto del Director de la Escuela, á esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga una plaza de Ayudante repetidor de la Sección artística, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Los aspirantes que reúnan las expresadas circunstancias dirigirán sus instancias, por conducto del Director de la Escuela, á esta Subsecretaría en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Examinado el proyecto de reparación del firme de los kilómetros 57 al 64 inclusive de la carretera de Cocentaina á Denia, provincia de Alicante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el referido proyecto en la forma siguiente: el acopio de piedra para la reparación, por su presupuesto de contrata de 23.227 pesetas 19 céntimos, y la adquisición de recebo, empleo del material y consolidación del firme, por su presupuesto de administración de 7.216 pesetas 33 céntimos, cuyas obras se ejecutarán cuando se determine.

De orden del Sr. Ministro le digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Director general, Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Examinado el proyecto de reparación del firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Zaragoza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el referido proyecto en la forma siguiente: el acopio de piedra para dicha reparación, por su presupuesto de contrata, importante 69.327 pesetas 17 céntimos; y el empleo del material, por su presupuesto de administración de 30.591 pesetas, cuyas obras se ejecutarán cuando se determine.

De orden del Sr. Ministro le traslado á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Director general, Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

Examinado el proyecto de reparación del firme de los kilómetros 356 al 366 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Zaragoza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el indicado proyecto en la forma siguiente: el acopio de piedra para la reparación, por su presupuesto de contrata de 57.960 pesetas; y el empleo del material, por su presupuesto de administración de 15.012 pesetas 25 céntimos, cuyas obras se ejecutarán cuando se determine.

De orden del Sr. Ministro le traslado á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Director general, Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

Regociado de Puertos y Señales Marítimas.

Visto el expediente incoado en ese Gobierno civil, á instancia de D. Antonio Montoya Llor, solicitando autorización para establecer en el puerto de Cartagena un depósito flotante de carbón;

Vistos los informes emitidos por las distintas entidades llamadas á intervenir;

De conformidad con la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras públicas, Administración de Aduanas y Delegación de Hacienda de esta provincia, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, después de oídos los Ministros de la Guerra y de Marina, y de conformidad con los mismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Montoya Llor la autorización que solicita para establecer un depósito flotante de carbón en el puerto de Cartagena, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por tanto, podrán otorgarse para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El pontón ó depósito flotante se fondeará en el arranque del dique de Curva, en la forma que acuerde el Comandante de Marina con la Jefatura de Obras públicas. Administración de Aduanas de la provincia y Comandancia de Ingenieros de Cartagena.

3.ª Será obligación del concesionario presentar á la Autoridad de Marina del puerto, en el plazo de tres meses, el plano del barco en que se ha de constituir el depósito, correspondiendo á dicha Autoridad el señalamiento de los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para casos de incendios, la tripulación mínima que deba tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

4.ª El concesionario es responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco-almacén, sus amarras y pertrechos causen en las obras

construidas ó en curso de ejecución, cuya reparación se verificará á su costa, previa tasación y entrega de su importe á la Caja de la Junta de Obras del puerto y á su disposición.

5.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado de un buque, haciendo para ello la limpieza periódica necesaria.

6.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y anclar en el nuevo punto que se le señale de común acuerdo por los funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del servicio de los buques en el puerto ó las de las obras, tanto de los muelles cuanto de la limpieza del mismo, lo reclamen, ó la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal, lo exija.

7.ª Estará obligado también á cambiar de fondeadero cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de los funcionarios dichos con la Autoridad militar de la plaza.

8.ª En compensación del espacio del dominio público público que ocupe el almacén flotante satisfará el concesionario á la Caja de la Junta del puerto el derecho de carga y descarga de los carbones, como si estas operaciones se verificaran en los muelles.

9.ª Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpieza del mismo, ampliación de sus servicios, fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, ó por cualquier otra causa, á juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cesase temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en un plazo que no exceda de veinte días el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ningún género ni abono de valor del depósito ó pontón.

10. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento del servicio y policía del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban de la Junta del puerto, Ingeniero director de las obras y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, quedándose á salvo el derecho de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

11. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de esa provincia, una fianza de 2.500 pesetas en metálico ó valores públicos, admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes, fianza que subsistirá mientras dure esta concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se comunique al interesado la orden de concesión.

12. Son obligaciones para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado ó se dicten en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda; no pudiendo, con arreglo á lo que se dispone en el Apéndice 18 de las Ordenanzas generales de Aduanas, depositarse con motivo ni pretexto alguno en un mismo almacén flotante carbones españoles y carbones extranjeros. Asimismo queda obligado el concesionario á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato del trabajo con los obreros.

13. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto y demás funcionarios cumplan todo lo preceptuado en la cláusula 2.ª; y

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida de la fianza, y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, Junta de obras del puerto y del expresado concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 10 de Julio último, y con arreglo á lo que dispone el art. 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado la anulación é ingreso en el Tesoro del constituido por Don Ramón García Alvarez en 28 de Agosto de 1905, importante 330 pesetas, señalado con el núm. 409 de entrada y 118 de registro, para optar á la subasta de acopios de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Zamora á Cañizal, por no haberse otorgado oportunamente la escritura de contrata.

Valladolid 20 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra. P—

Séptimo tercio de la Guardia civil.

El día 22 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provision de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el séptimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1906.—El Coronel Subinspector, Ricargo Morgado. S—988

Décimo cuarto tercio de la Guardia civil.

El día 29 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil, de esta Corte, sita en la plaza del Duque de Alba, núm. 2, para contratar el servicio de provision de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería, que componen este décimo cuarto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Coronel, Subinspector, Mariano de Cossío. S—987

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Lorca.

D. Liberato Alberola Delgado, segundo Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía por indisposición del propietario y primer Teniente.

Hago saber que en el día 29 de Octubre próximo tendrá

lugar en la sala capitular de estas Casas Consistoriales, y ante el Sr. Alcalde constitucional y un Sr. Concejal de este Excelentísimo Ayuntamiento, asistido del infrascrito Secretario, el concurso para la adjudicación de la construcción de las obras de reparación del Colegio de la Purísima, acordado por este Excmo. Ayuntamiento, y bajo las condiciones que se detallan en el oportuno pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los que deseen tomar parte en el concurso habrán de presentar en el día, y durante la media hora siguiente á la señalada en este anuncio, personalmente ó por medio de representantes con poder bastantado por uno de los Sres. D. Cristóbal Pandes y D. Francisco Carrasco Ruiz, las proposiciones que tengan por conveniente, en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto y acompañados de su cédula personal y del resguardo que acredite haber depositado en las oficinas correspondientes la fianza provisional de ochenta y seis pesetas veintisiete céntimos, equivalentes al cinco por ciento de la cantidad que sirve de base ó tipo para la licitación.

La fianza definitiva equivaldrá al veinte por ciento de la cantidad que sirve de base para la adjudicación del remate. Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos.

Lorca 22 de Septiembre de 1906.—Liberato Alberola.—Avelino Salazar, Secretario.

Modelo de proposición.

D., mayor de edad, con domicilio en la calle de número de con cédula personal que acompaño, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para este concurso, me comprometo á aceptarlas y cumplirlas, ofreciendo al municipio la cantidad de (en letra) para la adjudicación de dicho concurso.

(Fecha y firma del proponente.) S—987

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez, hijo de padre desconocido y de Generosa, natural y vecino de Zes, soltero, labrador, sirviente y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa que se le sigue en el Juzgado de Arévalo por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se encargará á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Manuel Martínez, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 17 de Septiembre de 1906.—El Presidente, Ramón de Lecea.—El Vicepresidente, César de Prado.

JO—9004

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez instructor de Alberique y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pérez García, titulado Inspector de Hacienda de esta provincia, de edad sobre treinta y cinco años, estatura alta, delgado, color moreno, sin ninguna seña particular á la vista, y que viste traje negro, zapatos de verano color claro y sombrero negro, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad y otros hechos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, de cualquier orden, procedan á la busca, captura y en su caso conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del mencionado sujeto, con las seguridades convenientes, y á los efectos acordados por auto de este día.

Dada en Alberique á 16 de Septiembre de 1906.—Francisco Catalá.—Por su mandado, Paulino Roda. JO—8996

ALCOY

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se sigue sumario sobre robo de aves y conejos, verificado en la noche del 9 de Febrero de este año, en la partida de Polop Alto, de este término, heredad llamada Aigüeta Amarga y también Venta del Ciervo, de la que es mediero Joaquín Ferré Alós, en cuyo sumario resultan dos de los conejos robados de color pardo, tamaño grande, sin dueño conocido.

Por lo que se llama á los que se consideren dueños de dichos dos conejos para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Alcoy á 17 de Septiembre de 1906.—Francisco Lorenzo.—El Escribano, Manuel Gozábez. JO—8997

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo de hierro en la estación de Murcia, de esta capital, contra Miguel Manuel Mauricio Gil Pérez, hijo de padres desconocidos, de diez y ocho años, soltero, natural y vecino de Alicante, sin domicilio; Francisco Pérez Lillo, hijo de Manuel y de Dolores, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural de Alcoy, vecino de Alicante, y Manuel Quiélez Andreu, alias Tapeno, hijo de Leonardo y de Mariana, de quince años, soltero, jornalero, natural de Santa Pola y vecino de Alicante; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 17 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Marín. JO—8998

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruyó causa por el delito de hurto de pólvora contra Antonio Castelló Bañó, hijo de Bautista y Ramona, soltero, jornalero, natural y vecino de Alicante, de doce años; Antonio Ros Blánquez, hijo de Gabino y de Francisca, de once años, soltero, jornalero, natural de Jijona, vecino de Alicante; José Galán Eugenio, hijo de José y de Josefa, de once años, soltero, jornalero, natural de Catrel, vecino de Alicante, y Antonio Santamaría Fons, alias Toniquet, hijo de Francisco y de Luisa, de doce años, soltero, jornalero, natural y vecino de Alicante; y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo a responder de los cargos que les resulten en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 17 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Marín. JO—8999

ALMANSA

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Ramón Castaño Molina, cuyas circunstancias y señas se expresarán a continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Murcia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, sin número, piso principal, a fin de que tenga ingreso en las cárceles de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre hurto.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Ramón Castaño Molina, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Almansa a 17 de Septiembre de 1906.—Ramón Pastor.—Por su mandado, Teodolfo Cid.

Señas y circunstancias del Ramón Castaño Molina.

Edad treinta y cuatro años, es hijo de Ramón y Lorenza, casado con Teresa Martínez Román, natural y vecino de Yecla, provincia de Murcia, jornalero, sin instrucción, de estatura baja, ojos pardos, cabello castaño, color del rostro moreno; viste al estilo de su país y con arreglo a su clase. JO—9000

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario contra Miguel y Manuel Moreno Soto por robo de caballerías, ha acordado se cite de comparecencia inmediata ante este Juzgado a dos hombres, cantineros, de mediana edad; dos mujeres y un chiquillo, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los cuales se dice llegaron a Mérida a las once ó las doce del 29 de Agosto último en unión de dichos procesados y su familia, con el fin de recibirles la declaración acordada en expresado sumario; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación a expresados sujetos, expido la presente en Almodralejo a 16 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Pedro Sánchez Calderón. JO—9002

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Almeida León, vecino de Higuera de Vargas, de treinta y siete años, soltero, zapatero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibir la indagatoria en el sumario que contra el mismo instruye por abusos deshonestos; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del Santiago Almeida León, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado con las seguridades convenientes, por estar decretada su prisión sin fianza en referido sumario.

Dado en Almodralejo a 17 de Septiembre de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. JO—9001

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de lana contra José Padilla Vilchen y otros, se cita a la persona ó personas a quien le haya sido sustraída una porción de lana envasada en dos sacas grandes y cuatro sacos pequeños, parte de la cual fué vendida por los procesados, encontrándose la demás por la Guardia municipal de esta ciudad el día 14 de Agosto último en una cueva del Callejón de los Lagartos, en el Puerto de las Chinas, para que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle en su caso dicho sumario, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Antequera a 12 de Septiembre de 1906.—José Baleriola. JO—9003

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Mateo Núñez Andolls, hijo de Bonifacio y Agueda, de diez y seis años de edad, soltero, tejedor, natural y vecino de esta ciudad, habitante últimamente en la calle de Cabrinety, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en causa que se le sigue sobre escándalo público; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde. Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autorida-

des y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 15 de Septiembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, y por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—9005

BAZA

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre homicidio Juan, apodado Churrispa, cuyos apellidos se ignoran, hijo del gitano conocido por Matajabas, que parece vive en Ubeda, vecino de Linares, de unos treinta años de edad, soltero, esquiador, con bigote, algo picado de viruelas, en regular estado de carnes, pelo castaño, que tuerce algo las piernas al andar, y viste con chaqueta negra, con coderas y un ramo figurado en la espalda; chaleco de pana, pantalón gris, sombrero blanco, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual se ausentó de esta la noche del 9 del actual, en que dió muerte violentamente al también gitano Juan Fernández Silva, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria y ser reducido a prisión; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se reduzca a prisión, acordando su traslado a estas cárceles, con las seguridades convenientes, a mi disposición.

Dada en Baza a 12 de Septiembre de 1906.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, José Bedmar. JO—9006

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insauti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Maximino García Gudiña, de veintisiete años de edad, hijo de José y de Manuela, de estado soltero, natural de Conejanes, de profesión jornalero, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 14 de Septiembre de 1906.—Julio de Insauti.—Ante mí, Antonio Sánchez. JO—9007

CADIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en actuaciones, a instancia de D. Francisco de Pro y Cacheiro, sobre declaración de ausencia de su hermano D. Servando de Pro y Cacheiro, se llama a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes por segunda y última vez para que comparezcan en las expresadas actuaciones dentro del término de dos meses; previniendo a los que se crean con mejor derecho que el D. Francisco de Pro y Cacheiro a la administración de dichos bienes que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, pues en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz 21 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Adolfo Soria. X—2245

CANGAS DE ONIS

D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Hago saber que por fallecimiento de Doña Josefa Antonia Mujares y Fernández, administradora judicial de su hermano D. Salvador, vecino que fué de Granda de Abajo, en el término municipal de Parres, ausente en ignorado paradero, nombrada para dicho cargo por auto de este Juzgado de 11 de Septiembre de 1887, he acordado llamar por edictos a los que se crean con igual ó mejor derecho a la administración de los bienes de dicho ausente que el nombrado, con carácter de interino, D. Manuel Llenin y Mujares, sobrino carnal suyo, para que en el término de dos meses, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho.

Dado en Cangas de Onís a 11 de Julio de 1906.—Antonio María Poveda.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flórez. X—2244

CARAVACA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Muñoz Contreras, de veinticuatro años, y José María Muñoz Contreras, de diez y seis años de edad, hijos de Ramón y de María de la Cruz, solteros, gitanos, braceros, naturales de esta ciudad y vecinos de Calasparrá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a la práctica de diligencias en causa que se sigue sobre muerte por asfixia por sumersión de Juan Ramón Bermúdez, y en la que se decretó la prisión provisional de aquéllos; apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, los que caso de ser habidos los pondrán a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Caravaca a 17 de Septiembre de 1906.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berague. JO—9008

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Calvo y Font se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Eugenio Sáez Hidalgo, de veintitrés años, hijo de José y Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de Almegijar, partido de Albuñol, provincia de Granada, en cuya causa he acordado expedir la presente re-

quisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Granada y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 17 de Septiembre de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José Cabero. JO—9009

CASPE

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Pérez Centol se instruye sumario por el delito de robo de dinero metálico contra Santiago Soler Jover, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho sujeto Santiago Soler Jover, de veintidós años, natural de Mequinenza, de donde es vecino, soltero, barbero, de un metro 500 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, algo moreno, nariz bastante achata, barba afeitada poco poblada; viste pantalón y chaleco de pana color azulado, camisa blanca con rayas grandes negras, gorra negra algo peluda con visera de pasta, zapatos de lona color azulado, y como seña particular una cicatriz en el centro del labio superior, en sentido vertical a éste, que arranca desde la nariz.

Dada en Caspe a 15 de Septiembre de 1906.—Luis Blas Ribera.—Por su mandado, Antonio Pérez. JO—9010

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en autos sobre abintestado de D. Fernando Compigni y Consten, se ha mandado sacar a la venta en pública licitación, por precio de veintiséis mil doscientas veinticuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, la siguiente finca:

Una casa situada en esta Corte, calle de San Jacinto, número uno, con vuelta a la de la Abada, doce, teniendo su entrada por la primera de dichas calles, y comprende una superficie de ciento cuarenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos setenta y tres pies cuadrados con diez y ocho decímetros de otro.

Cuyo remate tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 24 de Octubre próximo, a la una de su tarde, bajo las condiciones de que no se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad de veintiséis mil doscientas veinticuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de indicada suma, y que los autos estarán de manifiesto los días y horas hábiles.

Madrid 21 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El actuario, P. S., José María Tébar. X—2236

SANTIAGO

D. Bernardo Maiz Eleizegui, Juez municipal de este término, funcionando interinamente de primera instancia del partido.

Hace público que D. Manuel Nieto Pérez, empleado, vecino de esta ciudad, acudió a este Juzgado presentando a la aprobación judicial las operaciones divisorias de la fincabilidad de Doña Manuela Lema Pais, que como contador partidario nombrado por la misma practico extrajudicialmente, en las que son interesados como herederos los nietos de la finca Ramón, Eduardo, Abraham y Manuel Torrente Sánchez, y como legataria Doña Mercedes Rozas Estévez; por providencia de 15 del actual se acordó poner de manifiesto dichas operaciones divisorias en la Escribanía por término de ocho días, y que se hiciese saber a los referidos interesados, conforme al artículo mil setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y a los efectos que expresan los mil ochenta y cuatro, mil ochenta y cinco, mil ochenta y seis y demás concordantes; y apareciendo que el Ramón Torrente Sánchez, mayor de edad, se halla ausente en la América, se manda que la notificación de la mencionada providencia del 15 se le practique a medio de edictos, que se fijasen en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad e insertasen en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en su consecuencia, a medio del presente se notifica la citada providencia de 15 del actual al interesado ausente Ramón Torrente Sánchez.

Santiago 21 de Septiembre de 1906.—Bernardo Maiz.—Ante mí, Maximino Valeiras. X—2237

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia fecha de ayer, dictada en un juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador San Martín, en nombre de D. Toribio Arrontes Miguel, sobre cancelación de hipotecas constituidas en dos casas señaladas con los números uno y cinco en las callejuelas de la Plaza Mayor de esta población a favor de D. Manuel de Villaverde, ha acordado se emplace al referido Sr. Villaverde, cuyo domicilio se dice desconocido, para que en término de nueve días comparezca en el mencionado juicio, personándose en forma, cuyo emplazamiento se hace a instancia de la parte actora; previniéndose al demandado que si no comparece y se persona dentro del plazo aludido le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para insertar en la GACETA DE MADRID, expido esta cédula en Valladolid a 22 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. X—2239

Jurisdicción de Guerra.

RONDA

D. Francisco Conejo Muñoz, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el corneta de este batallón Salvador Guerrero Galán por el delito de segunda desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo a dicho corneta Salvador Guerrero Galán, para que en el término de un mes, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Milicias que ocupa este batallón, a fin de oír sus descargos; bajo aper-

de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dicho individuo es hijo de Salvador y Josefa, natural de Málaga, de oficio pintor, treinta y tres años de edad, soltero, su estatura un metro 780 milímetros; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz natural, barba poblada, boca natural, color moreno y cicatrices en el cuello.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ronda 7 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente, Juez, Francisco Conejo. JG—4126

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Salvador Clavijo Bethencourt, Capitán, Ayudante de las Tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife y Juez instructor del expediente instruido al artillero de la citada Comandancia Miguel Falelo por pernoctar por tercera vez fuera del cuartel y desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, hijo de Andrea y de padre desconocido, soltero, de veintitún años de edad, de oficio carpintero y estatura un metro 780 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Almeida, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de pernoctar fuera del cuartel por tercera vez y desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Falelo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 5 de Septiembre de 1906. Salvador Clavijo. JG—4129

SANTANDER

D. Teófilo Ortega Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería Palencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento Francisco González Suárez, en situación de reserva activa, por haberse ausentado del punto donde fijó su residencia al ser licenciado sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Francisco González Suárez, hijo de Baltasar y Amalia, natural de Valle, Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León; nació en 18 de Septiembre de 1883, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro y 610 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares, pecoso; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye al mismo; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á Santander, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santander á 12 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente, Teófilo Ortega. JG—4128

SANTOÑA

D. Enrique Sanmartín Avila, segundo Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado perteneciente á este Cuerpo Alfredo Zuaco Ochoa por ausentarse de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural del pueblo de Olite, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, distrito militar del sexto Cuerpo de Ejército, nació en 8 de Noviembre de 1881, de oficio herrero, estatura un metro 590 milímetros, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Olite para el reemplazo de 1901; tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 10 de Septiembre de 1906.—Enrique Sanmartín. JG—4130

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización el soldado Sabino Rodríguez Valdés.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Sabino Rodríguez Valdés, hijo de Ramón y de María, natural de Ferrer, Ayuntamiento de Allanal (Oviedo), nació en 20 de Abril de 1881; sus señas personales son: pelo castaño, cejas rubias, ojos azules, nariz regular, barba rubia, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente expresado; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 10 de Septiembre de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—4133

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente instruido por falta á concentración al recluta Salvador Mateos Marcos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Salvador Mateos Marcos, hijo de Manuel y de Amalia, natural de Olmedo (Salamanca), nació en 23 de Diciembre de 1884 (no se consignan en la filiación sus señas personales), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta á concentración se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 11 de Septiembre de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—4131

VITORIA

D. Pablo López Unzueta, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Miranda de Ebro, núm. 83, destinado á este regimiento, Marcelino Rámila Ríos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Marcelino Rámila Ríos, hijo de Serapio y de Margarita, natural de Maltrana, Ayuntamiento de Valle de Mena, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 14 de Septiembre de 1906.—Pablo López. JG—4132

ZARAGOZA

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Pedro Acín Jiménez, natural de Farardués, de la provincia de Zaragoza, hijo de Juan y Joaquín, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y de estatura un metro 555 milímetros, cuyas señas personales no se consignan por no aparecer en la filiación, y á quien por orden del Sr. Coronel del expresado regimiento, D. Gabriel de Orozco y Arazcot, estoy instruyendo causa por el delito de estafa y falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Pedro Acín Jiménez para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza y cuartel de Santa Isabel á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la conveniente publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Ara. JG—4134

Jurisdicción de Marina.

CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Fernández Naveiras, natural de Vigo, con domicilio en Santa Cristina de Lavadores (Pontevedra), cuyo individuo, siendo tripulante del vapor Alicante en 9 de Junio último, se produjo á bordo una contusión en el dedo gordo del pie derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 10 de Septiembre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—972

GARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Lobato Rosete, de cuarenta y seis años de edad, natural de San Fernando, hijo legítimo de Manuel y María de los Angeles, con instrucción, de oficio marinero, para que, sin demora ni pérdida de tiempo, comparezca en este Juzgado á fin de cumplir pena que le ha sido impuesta en causa por el delito de contrabando; pues de no verificarlo en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Sebastián Lobato Rosete, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido Juzgado.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 12 de Septiembre de 1906.—José González. JM—971

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Pablo Hernández Ful, Alférez de navío de la Armada, de dotación en el cañonero Nueva España, y Juez instructor de la causa instruida con motivo de la aprehensión de un falucho indocumentado y desconocido con 24 bultos de tabaco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los propietarios del falucho y género apresado y á los tripulan-

tes de dicha embarcación, cuyas señas personales y nombres se ignoran, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, empezando á contar dicho plazo desde el día que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Y para que tenga efecto, ruego á las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas que tan pronto como tengan noticia de su paradero los conduzcan ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

A bordo, Palma 12 de Septiembre de 1906.—Pedro P. Hernández.—Por su mandato, Enrique Andrés. JM—973

D. Juan Ferrándiz y Boado, Alférez de navío de la Armada, de dotación en el cañonero Nueva España, Juez instructor de la causa que se instruye contra los tripulantes del laúd Malagroso.

En dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Guillermo Fernando Frutos, hijo de Pedro y de Margarita, casado con Catalina Oliver, de veinticinco años de edad, natural de Santañ, vecino de Palma, de profesión pescador, no sabe leer ni escribir, y cuyas señas personales son: cuerpo regular, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, bigote castaño y barba afeitada; así como también la de Bartolomé Mas Morey, alias el Gordito, hijo de Jaime y de Ana, casado con Margarita Salas Benimelis, de treinta y siete años de edad, natural de Deyá, vecino de Palma, en el Molinar, profesión pescador, no sabe leer ni escribir, y cuyas señas personales son: cuerpo bajo, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color moreno, barba afeitada, usa bigote negro.

Y para que pueda tener efecto dicha presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos á fin de que en el término de quince días, á partir de la fecha en que se publique la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen y procedan á su busca y captura, presentándolos en calidad de presos, á mi disposición, si son habidos.

A bordo, Palma de Mallorca á 10 de Septiembre de 1906.—Juan Ferrándiz.—Por su mandato, Esteban Florence. JM—977

D. Juan Pardo y Pascual de Bonanza, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del cañonero Nueva España, y Juez instructor de la causa instruida con motivo de la aprehensión de 29 bultos de tabaco á bordo de un falucho indocumentado y desconocido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los propietarios de la embarcación y género apresados y á los tripulantes de dicho falucho, que fué apresado en Cabo Fernández por fuerzas de la escampavía San Mateo y Compañía Arrendataria de Tabacos, para que en el término de quince días, á partir de la fecha en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Y para que tenga efecto la presente, ruego á todas las Autoridades que encarguen su busca y captura, y que una vez habidos los conduzcan á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

A bordo, Palma 13 de Septiembre de 1906.—Juan Pardo.—Por su mandato, Esteban Florence. JM—974

D. Pedro Pablo Hernández Ful, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del cañonero Nueva España, Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de la aprehensión de un falucho indocumentado y desconocido con 42 bultos de tabaco en cala «Es añas», de Aleudía.

En dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los tripulantes del falucho, sus propietarios y los del género apresado para que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado, contándose dicho plazo desde el día que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Mallorca.

Por tanto, les cito, llamo y emplazo para dicha presentación, y ruego á las Autoridades de todas clases ordenen su busca y captura y los pongan á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

A bordo, Palma 13 de Septiembre de 1906.—Pedro P. Hernández.—Por su mandato, Enrique Andreu. JM—976

D. Juan Ferrándiz Boado, Alférez de navío de la Armada, de dotación en el cañonero Nueva España, y Juez instructor de la causa instruida con motivo de la aprehensión de 42 bultos de tabaco á bordo de un falucho indocumentado y desconocido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los propietarios de la embarcación y género apresados y á los tripulantes de dicho falucho, que fué apresado en Punta Negra de Cabo Pinar por fuerzas de la escampavía San Mateo y Compañía Arrendataria de Tabacos, para que en el término de quince días, á partir de la fecha en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Y para que tenga efecto, ruego á todas las Autoridades que encarguen su busca y captura, y que una vez habidos los conduzcan á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

A bordo, Palma 14 de Septiembre de 1906.—Juan Ferrándiz.—Por su mandato, Esteban Florence. JM—975

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Francisco Benavente y Carriles, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Sanlúcar de Barrameda y Juez instructor de la sumaria núm. 1 de este año, por el delito de contrabando, que se sigue contra Manuel Ruiz Chaparro y otros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González, Pedro José Ramírez y Joaquín Ramírez, vecinos del Puerto de Santa María, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de Marina, sito en la calle de Regina, núm. 10, á mi disposición, para recibir las declaraciones correspondientes en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca de los referidos Antonio González, Pedro José Ramírez y Joaquín Ramírez, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 2 de Septiembre de 1906. El Juez instructor, Francisco Benavente.—El Secretario, Antonio Caballero de las Olivias. JM—979

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 592.944, expedido por este establecimiento en 10 de Marzo de 1906 a favor de Doña Juana Montenegro y Piñero, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Septiembre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2240

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 573.981, expedido por este establecimiento en 3 de Abril de 1905 a favor de D. Manuel Alvarez Ossorio, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Septiembre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2241

Altos Hornos de Vizcaya.

Pago de dividendo.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le confiere el art. 37 de los estatutos, ha acordado distribuir un dividendo de veinte pesetas por acción a cuenta de los beneficios del año en curso, quedando a cargo de la Sociedad el pago del impuesto de tres por ciento sobre utilidades y del uno por mil de timbre de negociación que cobra el Estado.

El referido dividendo se satisfará desde el día 1.º de Octubre próximo en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, y en las del Banco de Castilla, en Madrid (Infantas, 31), a cambio del cupón núm. 9 de las acciones y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los citados establecimientos.

Bilbao 21 de Septiembre de 1906.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X—2242

La Confianza.

Sociedad anónima minera.

Por acuerdo del Consejo de administración, se reunirá la junta general extraordinaria el día 27 de Octubre próximo, en Saint-Chamond (Francia), para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Situación financiera.

2.º Dar autorización al Consejo de administración para tratar de la cesión ó de la venta de todo el haber social, ó la fusión con otras Sociedades constituidas ó a constituir (art. 35 de los estatutos).

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 28 y 29 de los estatutos de la Sociedad, relativos al derecho de asistencia a las juntas generales extraordinarias, a la dación de poderes y al depósito previo de las acciones, el cual deberá verificarse, respecto a España, en Madrid, en la sucursal del Crédit Lyonnais.

Saint-Chamond 21 de Septiembre de 1906.—El Presidente, A. Boudinon. X—2243

Banco Hispano-Americano. Madrid.

Balance en 31 de Agosto de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y Bancos, Cartera, Cuentas corrientes deudoras, etc.

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X—2238

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL EXTERIOR, Deuda perpetua al 4% interior, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Septiembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad, DIRECCIÓN, ESTADO del cielo, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 24 de Septiembre de 1906.

Large meteorological observation table for various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUIN PARDO

PACIFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

NO CONTRAEN
SON MUY FUERTES

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Infantas, 54, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.071

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Vertices anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que puedan llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobel* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, V. Manzana, 11, Hotel, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Lope obispo y confesor, y Santa Maria de Cervellón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL

COMPañÍA DRAMÁTICA

María Guerrero — Fernando Díaz de Mendoza.

TEMPORADA DE 1906 A 1907

INAUGURACIÓN DEL 20 AL 30 DE OCTUBRE

LISTA DE LA COMPañÍA

Actrices: Asquerino, Matilde.—Boñil, Encarnación.—Bueno, Matilde.—Cancio, María.—García, Esperanza.—Gómez, Inés.—Guerrero, María.—López, Laura.—Martínez, Emilia.—Morera, María.—Roca, Josefina.—Rodríguez, Mariana.—Salvador, Elena.—Salverda, Carolina F. de.—Sánchez, Carolina.—Suárez, Nieves.

Actores: Carsi, Felipe.—Cayuela, Francisco.—Cirera, Alfredo.—Codina, Pedro.—Díaz, Manuel.—Díaz de Mendoza, Fernando.—Díaz de Mendoza, Mariano.—Fernández, Hilario.—Gil, Manrique.—Guerrero, Ramón.—Juste, Ricardo.—Llorente, Pedro.—Medrano, Luis.—Santiago, José.—Soriano Viosca, José.—Urquijo, Francisco.—Vargas, Ricardo.—Viñals, Enrique.

Abono á 21 lunes, 21 martes (a), 21 miércoles (b) y 21 viernes de moda.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española **BERLIKON.**

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

PRECIOS DEL ABONO

LOCALIDADES	A lunes 21 funciones.	A martes 21 funciones.	A miércoles 21 funciones.	A viernes 21 funciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Palcos proscenios principales sin entrada...	597	450	597	450
— — segundos sin ídem.....	139	139	240	139
— plateas sin ídem	777	462	777	462
— entresuelos sin ídem.....	777	462	777	462
— principales sin ídem.....	420	257	420	257
— segundos sin ídem.....	135	135	219	135
— tertulias sin ídem	75	75	119	75
Butaca sin ídem.....	75	75	119	75

El impuesto del Timbre es de cuenta del público, y se hará efectivo al retirar los talones de abono.

(a) Los martes se verificarán las funciones por la tarde.

(b) **NOTA IMPORTANTE**

El abono á 21 miércoles se abre con la condición especial de que cuando la función correspondiente al turno segundo, en el Teatro Real, se anuncie en aquel Teatro para miércoles, la función de este Teatro Español, correspondiente á aquel miércoles, se trasladará al día siguiente jueves.

El abono estará abierto desde el 26 DE SEPTIEMBRE DE 1906 en la Contaduría del Teatro, DE ONCE DE LA MAÑANA Á UNA DE LA TARDE, y de TRES Á SEIS DE LA TARDE, todos los días, Á EXCEPCIÓN DE LOS FESTIVOS.

A los Sres. Abonados de la temporada anterior de 1905 á 1906 se le reservarán las mismas localidades que entonces tuvieron, HASTA EL DÍA 10 DE OCTUBRE, á las seis de la tarde.

La Empresa se reserva el derecho de aumentar los precios de las localidades para cualquiera de las funciones, sin que el aumento se refiera nunca á las localidades abonadas.

ZARZUELA.—A las 7.—La mazorca roja y cinematógrafo.—La viejecita.—La Gran Via.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1½.—Dolorettes.—La mala sombra (estreno).—El mal de amores.—El pollo Tejada.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—La Machaquito.—El chico de la portera.—Biblioteca popular (reprise).—La tonta de capriote.

CÓMICO.—A las 7.—La taza de te.—Cinematógrafo.—La gatita blanca.—El arte de ser bonita.—El premio de honor.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PUNZAS PARA VINO Y ACEITE.—PISTONERAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

IMPRENTA

DE LA

COMPañÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

Imprenta de la **GACETA DE MADRID**

PONTEJOS, 8.—Teléfono, núm. 75.